

las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

La jornada de trabajo del grupo elevador se limitará a cuatro horas diez minutos.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del río Vélez, con destino al abastecimiento de su población.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vélez, con destino al abastecimiento de su población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), autorización para elevar un caudal continuo, del subterráneo del río Vélez, de 58 litros por segundo con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de su plantilla, don José Luis Rodríguez de Torres, con presupuesto de ejecución material de 40.301.818,75 pesetas.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas, en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 18 horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 87 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. Las tarifas concesionales serán las actualmente vigentes de suministro incrementadas en 2,78 pesetas por metro cúbico, durante los veinte primeros años y en 1,82 pesetas por metro cúbico, durante los sucesivos.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Rafael Romero Rodríguez para ejecutar obras en terrenos de dominio público del barranco de Gáldar, en término municipal del mismo nombre (Las Palmas).

Don Rafael Romero Rodríguez ha solicitado autorización para ejecutar obras en terrenos de dominio público del barranco de Gáldar, en término municipal del mismo nombre (Las Palmas) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Romero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Gáldar para unirlos a su finca denominada «Nidocuervo», en término municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a cultivo agrícola, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas, en agosto de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, con un presupuesto de ejecución de 217.674 pesetas, con las modificaciones que introduce en el mismo el estudio presentado y redactado por el peticionario, Ingeniero señor Romero Rodríguez, en septiembre de 1968, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, u ordenadas, por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras serán replanteadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas. El concesionario queda obligado a solicitar del Servicio la práctica de este replanteo y a ingresar el importe de la tasa, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie en terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras, ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª El concesionario seguirá en la ejecución de las obras, que serán a su costa, el siguiente orden:

Se comenzará por una limpieza del cauce del barranco y regularización de la pendiente del mismo al promedio de 2,35 por 100, comenzando 50 metros aguas abajo de la zona a ocupar y terminando 50 metros aguas arriba de dicha zona.

Seguidamente, y comenzando desde aguas abajo, se procederá a realizar el muro de cerramiento de la zona, según el proyecto que sirve de trámite a esta concesión, con un metro de cimientos y dos metros de altura sobre la rasante del cauce regularizado. Simultáneamente se irán reforzando los muros de las fincas de la otra margen del barranco, y, donde fuera necesario, recreciéndolos para tener igual cota de coronación e igual resistencia y cimientos.

Al comienzo de la zona de ocupación, y al final de la misma, se pondrá una travesía de mampostería atravesando todo el barranco y que sirva de señal para saber la pendiente que se ha dejado y que será necesario restablecer después de cada avenida, en caso de que se hayan producido algunos depósitos.

El concesionario queda en la obligación de vigilar y limpiar el tramo del barranco afectado, siempre que fuera necesario, como consecuencia de los depósitos que eventualmente pudieran dejar las avenidas, y conservará las obras en perfecto estado.

Se dará en planta, al muro de cerramiento, una forma hidráulica para que no se produzcan remolinos que puedan perturbar su régimen, según el plano de planta unido al estudio presentado.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, por lo cual, el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificios que se dediquen a vivienda, ni podrá cederlos ni permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que resulte de la valoración efectuada, de forma fehaciente, de la superficie que se ocupa en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará el depósito del 1 por 100 ya constituido, como fianza provisional, hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Agua, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de instalación de báscula de control y pesaje de camiones en la CN-I de Madrid a Irún, punto kilométrico 92,800.

Por estar incluido el proyecto «Instalación de báscula de control y pesaje de camiones en la CN-I de Madrid a Irún, punto kilométrico 92,800», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Somosierra, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 6 de agosto de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5 859 E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Somosierra

Número 1. Nombre del propietario y domicilio: Ministerio de Agricultura. Superficie aproximada que se expropia: Metros cuadrados 3.965,00. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terreno: Rústica. Fecha de levantamiento de las actas previas: Día 12 de septiembre, a las once horas.